

**CONDICIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL**

Póliza 95003136

| | | | | |
|----------|---|-----------------------|------------|---------------|
| Agente | 01094-LOPEZ CASAL CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. | Efecto póliza | 15/05/2014 | 00:00:00 |
| Sucursal | Madrid | Vencimiento póliza | 15/05/2015 | 00:00:00 |
| Ramo | RC-Responsabilidad Civil | Duración | Anual | Renovable |
| | | Forma de pago | Anual | Divisa: Euros |
| | | Ref. póliza de origen | D14-000000 | |

| | | | |
|----------------|-----------------------|------------|-----------|
| TOMADOR | CLUB NAUTICO DE BOIRO | Id. Fiscal | G15416233 |
| Dirección | LG CORVIÑO, 1, | | |
| Población | 15939 BOIRO | | |

| | | | |
|------------------|-----------------------|------------|-----------|
| ASEGURADO | CLUB NAUTICO DE BOIRO | Id. Fiscal | G15416233 |
| Dirección | LG CORVIÑO, 1, | | |
| Población | 15939 BOIRO | | |

| | | | |
|--------------------|--------------------|-----------|-------------------------|
| CANAL COBRO | Banco | Nº Cuenta | 2080-0352-31-3040004845 |
| Banco | NOVA GALICIA BANCO | | |

| F.Efec.Rec. | F.Vto.Rec. | Prima neta | Fondo mutual | Consortio | Impuestos | Total |
|-------------|------------|------------|--------------|-----------|-----------|------------|
| 15/05/2014 | 15/05/2015 | 1.763,76 € | 88,19 € | | 108,47 € | 1.960,42 € |

| GARANTIAS Y LIMITES DE INDEMNIZACIONES | | | |
|--|----------------------|------------------------------|--------------------|
| Garantía | Límite por siniestro | Limite por periodo de Seguro | Limite por Victima |
| RC EXPLOTACIÓN | 600.000,00 | 600.000,00 | 150.000,00 |
| RC PATRONAL | 150.000,00 | 150.000,00 | 150.000,00 |
| DEFENSA Y FIANZAS | 300.000,00 | 300.000,00 | |
| RC ORGANIZADOR EVENTOS DEPORTIVOS | 300.000,00 | 300.000,00 | 150.000,00 |

| Franquicias Aplicadas | POR SINIESTRO | | | | |
|-----------------------------------|---------------|---------|------------|----------|----------|
| | Garantía | Importe | Porcentaje | Mínimo | Máximo |
| RC EXPLOTACIÓN | € 1.000,00 | | | | |
| RC PATRONAL | € 1.000,00 | | | | |
| RC ORGANIZADOR EVENTOS DEPORTIVOS | | | 20,00 | 1.000,00 | 3.000,00 |

| Situación del riesgo | |
|------------------------|--|
| Dirección riesgo | LUGAR CORVIÑO, 1 |
| Piso / Puerta | |
| Población | 15939 - BOIRO |
| Descripción del riesgo | |
| Tipo de RC | RC MARÍTIMA CLUB NAUTICOS Y PANTALANES |

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



Póliza 95003136

Texto Complementario:

Datos Rc club nauticos

| | | | |
|--------------------------|------------|-----------------------|------|
| Suma asegurada | 600.000,00 | Clases de navegación | Sí |
| Nº de amarres | 155 | Depósitos combustible | Sí |
| Facturación club | 120.000,00 | Nº de regatas al año | 5,00 |
| Facturación reparaciones | | | |

Detalles del Riesgo:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Club náutico con un pantalán dividido en 4 ramas, organizan una regata de exhibición una vez al año. Dan clases de regatas a niños de 7-14 años. No tienen marina seca, ni gruas ó travel-lift

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



Póliza 95003136

REGULARIZACION PRIMA PROVISIONAL

LA PRIMA NETA INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES TIENE CARACTER DE PRIMA MÍNIMA PROVISIONAL Y HA SIDO CALCULADA EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE FACTURACIÓN ANUAL INDICADO EN LA PÓLIZA. EL ASEGURADO SE COMPROMETE, POR TAL MOTIVO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A FACILITAR AL ASEGURADOR EL VOLUMEN DE FACTURACIÓN ANUAL REAL DEL AÑO FINALIZADO, PARA PROCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA, EN FUNCIÓN DE LA POSIBLE DIFERENCIA EN EXCESO EXISTENTE ENTRE LA PRIMA PROVISIONAL Y LA QUE REALMENTE DEBIERA HABERSE COBRADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE FACTURACIÓN ANUAL REAL. SI SE PRODUJERA EL SINIESTRO HABIÉNDOSE INCUMPLIDO ESTE DEBER O LA DECLARACIÓN FUERE INEXACTA, LA INDEMNIZACION SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA PRIMA COBRADA Y LA QUE SE HUBIERA DE HABER COBRADO DE HABERSE CONOCIDO EL VOLUMEN DE FACTURACIÓN ANUAL REAL.

GARANTIAS ASEGURADAS Y LÍMITES.

El límite por siniestro y periodo de seguro para el conjunto de todas las garantías, será la cantidad establecida en la primera hoja de las condiciones particulares, en el epígrafe, "SUMA MAXIMA DE INDEMNIZACION POR TODAS LAS GARANTIAS, POR SINIESTRO Y PERIODO DE SEGURO".

Esta cantidad será el límite máximo de indemnización a cargo del asegurador por cada siniestro y periodo de seguro cuando, como consecuencia de un mismo hecho, resulten afectadas dos o más garantías aseguradas detallándose en estas condiciones particulares los límites máximos de indemnización, y en su caso, las franquicias aplicables a cada una de ellas.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION

RIESGOS CUBIERTOS

Por hechos del Asegurado, de sus familiares, de sus empleados, obreros o asalariados, por daños causados a terceros en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, con ocasión de los trabajos expresamente asegurados por la póliza.

Como propietario, inquilino o usuario de los inmuebles o parte de inmuebles ocupados para sus necesidades profesionales.

Por el uso de maquinaria, materiales, mercancías y utillaje propio del Asegurado.

Por el uso dentro del recinto de la industria, de vehículos de tracción animal o autopropulsados no incurso en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria, **quedando excluidos, en todo caso, los riesgos de circulación sobre la vía pública aunque se trate de maquina autorizadas a desplazarse sin ir provistas del permiso de circulación.**

Por operaciones de transporte, carga, descarga, manipulación y entrega de mercancías o materiales.

En derogación del párrafo 1.5.7 del punto 1.5 del artículo 1º de las Condiciones Generales de póliza, quedan cubiertos los daños causados a terceros, en sus personas o en sus bienes, a consecuencia de incendio y/o explosión y derrames de agua.

EXCLUSIONES DE LA GARANTIA

Los daños ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado y, que según las disposiciones de la ley, deba estar asegurado obligatoriamente por una póliza de automóviles.

Los daños que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que, por cualquier motivo (deposito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo u otro), se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder.

Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario o arrendatario

Leído y conforme,

EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



Póliza 95003136

de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en la actividad asegurada.

Reclamaciones derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuáticas o aéreas. Asimismo se excluyen los daños producidos a naves, aeronaves o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación aérea o acuática.

La responsabilidad civil de los empleados del asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.

Las responsabilidades que el asegurado hubiese aceptado por convención o contrato y, en las que no hubiese podido incurrir de no existir esta convención o contrato, así como las consecuencias de un retraso en la ejecución del trabajo confiado.

Los daños intencionados causados o provocados por el asegurado debidos a actos del mismo o de personas responsables de la dirección (no la de sus empleados) que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas en la actividad asegurada que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva y reconocidas así por las autoridades competentes.

Por multas o sanciones económicas impuestas por los tribunales y demás autoridades, y las consecuencias de su impago.

Por daños y perjuicios que no resulten de un daño material o personal.

Queda excluida la responsabilidad civil derivada de una enfermedad profesional, reconocida o no por la seguridad social. Se entiende como enfermedad profesional, cualquier daño sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo.

También queda excluida de las coberturas de la póliza, la responsabilidad civil por contaminación de cualquier tipo.

Los daños por Asbesto ó polvo de amianto, pesticidas plaguicidas, desintesticidas y radiaciones de cualquier tipo.

Por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico

Responsabilidad Civil Profesional de técnicos titulados de grado superior o medio (ingenieros, técnicos, etc.)

La Responsabilidad civil derivada por daños o vicios de los materiales o piezas empleados por el Asegurado, imputables a la fase de fabricación.

Daños por incumplimiento de las indicaciones prescritas por el fabricante, respecto del montaje o utilización de componentes intermedios.

Gastos ocasionados para paliar o subsanar los vicios de concepción o fabricación de los productos y materiales instalados, así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.

Gastos de indemnizaciones debidas a la retirada, inspección, reparación sustitución y pérdida de uso de los productos y materiales instalados por el Asegurado.

Daños a conducciones aéreas y subterráneas

Daños a colindantes

Daños a bienes preexistentes

Cualquier perjuicio derivado de daños a las embarcaciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

Se hace constar expresamente que, derogando en lo que sea preciso el contenido de las Condiciones Generales,

Leído y conforme,

EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



Póliza 95003136

queda garantizado por esta póliza y sujeto a las condiciones de la misma, el pago de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pudieran ser exigidas al Tomador/Asegurado como consecuencia de reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte sufridos por dicho personal con ocasión de accidentes de trabajo por riesgos derivados de la actividad desarrollada por el Asegurado, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de Junio, así como el pago del importe de las prestaciones sanitarias satisfechas por el INSS, ISM, Mutualidades Patronales y Laborales, cuando tales entidades formulen su reclamación al Asegurado.

Quedan excluidos de la presente garantía:

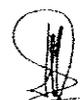
- a) Cualquier prestación que deba de ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la seguridad social, a los que, en ningún caso, podrá sustituir.
- b) Reclamaciones formuladas al asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales relativas a la seguridad social (falta de afiliación/alta, falta de ingresos de las cotizaciones, cotizaciones insuficientes), seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.
- c) Penalizaciones, recargos o incrementos, multas y en general, sanciones de cualquier tipo, de carácter administrativo que se imponga al asegurado por aplicación de lo dispuesto en la legislación laboral, y especialmente en la ley general de la seguridad social, en el reglamento de accidentes de trabajo o en la reglamentación vigente en materias de seguridad e higiene en el trabajo y/o salubridad.
- d) Daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Los daños producidos por el asbesto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, pinturas tóxicas, ruido industrial o radiaciones de cualquier tipo.
- f) Reclamaciones basadas en un derecho extranjero o formulado ante tribunales extranjeros.
- g) Daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

RESPONSABILIDAD CIVIL ORGANIZACION EVENTOS DEPORTIVOS

OBJETO DEL SEGURO La responsabilidad civil del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, así como en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 62/2008 de 25 de Enero, por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder como consecuencia de la organización del acto objeto del presente seguro. ALCANCE DEL SEGURO Dentro de las garantías del seguro, queda comprendida la responsabilidad civil derivada de: - Pruebas y actos preparatorios. - Actuaciones del personal del organizador y cualesquiera otras personas delegadas del mismo. - Daños causados por el suministro de comidas y bebidas. EXCLUSIONES DE LA GARANTIA QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS GARANTIAS DEL SEGURO: - DAÑOS CAUSADOS A LOS ACTORES Y ARTISTAS, Y EN GENERAL A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO A LOS EQUIPOS Y MATERIAL UTILIZADOS POR LOS MISMOS. - LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DIRECTAMENTE PUEDA SER EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES. - DAÑOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO QUE SE PRODUZCA A LOS EDIFICIOS (PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, ESCAPARATES, REJAS, VERJAS, ETC.) SITUADOS A LO LARGO DEL RECORRIDO DE ENCIERROS Y ACTOS TAURINOS. - DAÑOS SUFRIDOS POR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN ENCIERROS, BECERRADAS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO TAURINO. - ORGANIZACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS DENOMINADOS "TOROS DE FUEGO", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ACTO EN EL QUE INTERVINIENDO GANADO BRAVO, SE UTILICEN MEDIOS PARA LOS QUE NO SE CONTARA CON LA OPORTUNA AUTORIZACION GUBERNATIVA (POR EJEMPLO CAÑONES DE ESPUMA, VEHICULOS, OTROS ANIMALES, ETC.) - DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SUFRAN LOS LOCALES, NAVES RECINTOS E INSTALACIONES EN QUE SE DESARROLLEN LOS ACTOS OBJETO DEL SEGURO. - CUALQUIER TIPO DE RECLAMACION SOBRE RESPONSABILIDADES (DIRECTAS, SUBSIDIARIAS Y/O SOLIDARIAS) DERIVADAS DEL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MONTAJE Y/O DISPARO DE FUEGOS DE ARTIFICIO, CASTILLOS PIROTECNICOS, FALLAS U HOGUERAS, COMPRENDIENDO ESTA EXCLUSION LAS QUE SE DERIVEN IGUALMENTE DE LAS DEFICIENCIAS O INSIFICIENCIAS EN MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCION, LIMPIEZA, SERVICIO DE

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



Inscrita en el R.C.M. de Madrid, el 15 de Octubre de 1987 al tomo 4º General del Libro de Sociedades. Folio 1º, Hoja 17-1, inscripción 1º N.I.F. C-78547148

Póliza **95003136**

EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SERVICIOS MEDICOS, VALLADO Y ACOTADO DE TERRENOSS, SELAIZACION, ETCC., EN DICHOS ACTOS. - DAÑOS CAUSADOS POR HUNDIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE TRIBUNAS DESMONTABLES O QUE HAYAN SIDO INSTALADAS CON CARACTER PROVISIONAL, ASI COMO PASARELAS, ESTRADOS O TIENDAS DE CAMPAÑA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: El Asegurado se compromete a cumplir con los requisitos determinados por las Ordenanzas Municipales y Disposiciones legales vigentes, respecto al ejercicio de la actividad asegurada.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES.-

1.- Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las finanzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.
En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 €.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

Modificando lo establecido en el punto 1.3 de las Condiciones Generales del contrato, se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por daños producidos en los países de la Union Europea.

CLAUSULA DE AUTORIDAD DE CONTROL

EL TOMADOR DECLARA QUE EL ASEGURADOR LE HA INFORMADO SOBRE LA LEGISLACION APLICABLE AL CONTRATO, SOBRE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS RECLAMACIONES QUE PUEDAN FORMULARSE Y SOBRE EL ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADOR. El Asegurador está sometido al control de la Dirección General de Seguros, organismo dependiente del Ministerio de Economía de España

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



Póliza 95003136

RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan expresamente confirmadas y en vigor, todas las condiciones establecidas en el condicionado general de la póliza, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE DEROGADAS O EN CONTRADICCIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. ACEPTACION EXPRESA DE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS.

QUEDAN NULAS Y SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS DE LA PRESENTE POLIZA, QUE CONTRADIGAN O MODIFIQUEN A LAS PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE ANTECEDEN. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO (LEY 50/80) LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA POLIZA SON ACEPTADAS ESPECIFICAMENTE POR EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO, QUIEN EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMA LAS PRESENTES CLAUSULAS. Leído cada una de estas Condiciones Generales y Particulares, las aceptan y expresan su conformidad, mediante firma y rúbrica del presente documento en la fecha y lugar abajo indicados.

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 16/05/2014



MUTUA DE RIESGO MARÍTIMO, Sociedad de Seguros a Prima Fija (MURIMAR),
Con C.I.F. G-78547148, domiciliado en la calle Orense, 58, 6ª, de Madrid.

CERTIFICA

Que CLUB NAUTICO DE BOIRO con CIF **G15416233** tiene suscrita con esta Mutua una póliza de seguros de Responsabilidad civil, 95003136, para la actividad:

“CLUB NAUTICO CON UN PANTALAN DIVIDIDO EN 4 RAMAS. ORGANIZAN UNA REGATA DE EXHIBICION UNA VEZ AL AÑO. DAN CLASES DE REGATAS A NIÑOS DE 7-14 AÑOS. NO TIENEN MARINA SECA, NI GRUAS O TRAVEL-LIFT.”, con fecha de efecto 15/05/2013 y vencimiento anual prorrogable, con las siguientes coberturas y límites:

| Coberturas: | límite por siniestro | límite por periodo | límite por víctima |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|
| RC EXPLOTACIÓN | 600.000,00 | 600.000,00 | 150.000,00 |
| RC PATRONAL | 150.000,00 | 150.000,00 | 150.000,00 |
| DEFENSA Y FIANZAS | 300.000,00 | 300.000,00 | |
| RC ORGANIZADOR EVENTOS DEPORTIVOS | 300.000,00 | 300.000,00 | 150.000,00 |

Que dicha póliza, en los términos y condiciones que en la misma se prevén, ampara las Responsabilidades civiles cubiertas por daños materiales y/o personales ocasionados a terceros, que puedan derivarse para CLUB NAUTICO DE BOIRO, encontrándose cubierto el evento que tendrá lugar el próximo 17/05/2014, consistente en la celebración de una **Jornada de formación de seguridad: demostración del uso de los chalecos salvavidas y balsas.**

Que CLUB NAUTICO DE BOIRO se encuentra al corriente pago de la anualidad correspondiente a la póliza de referencia, habiendo sido satisfecha la prima de la misma a esta Mutua por parte del Tomador de la póliza.

Este certificado es confirmación del seguro contratado y no forma parte de la póliza. Para los detalles de la cobertura exacta, deben referirse tanto a las condiciones particulares como generales de la misma

murimarseguros

Para que así conste a los efectos oportunos.

Madrid a 16 de mayo de 2014

